



# Decreto Supremo

## N° 012 -2019-MINAM

### DECRETO SUPREMO QUE ESTABLECE EL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL AUSANGATE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, señala que las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, el literal b) del artículo 3 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que las Áreas Naturales Protegidas de administración regional, se denominan Áreas de Conservación Regional. Asimismo, de acuerdo con el artículo 5 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, sustituido por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 015-2007-AG, las Áreas de Conservación Regional complementan el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE);

Que, el artículo 11 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, señala que los Gobiernos Descentralizados de nivel regional podrán gestionar la tramitación de la creación de un Área de Conservación Regional en su jurisdicción, la cual se conformará sobre áreas que teniendo una importancia ecológica significativa, no califican para ser declaradas como áreas del Sistema Nacional. En todo caso, la Autoridad Nacional podrá incorporar al SINANPE aquellas áreas regionales que posean una importancia o trascendencia nacional;

Que, el literal b) del artículo 21 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que las Áreas de Conservación Regional (ACR) son áreas de uso directo, donde se permite el aprovechamiento o extracción de recursos naturales, prioritariamente por las poblaciones locales, en aquellas zonas y lugares y para aquellos recursos definidos por el plan de manejo del área; asimismo, en el caso de otros usos y actividades que se desarrollen deberán ser compatibles con los objetivos del área;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que la creación de las Áreas de Conservación Regional se realiza por Decreto Supremo, aprobado en Consejo de Ministros;

EX. 19-00 34558



Que, de conformidad con lo establecido en los literales h) e i) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1039, son funciones del Ministerio del Ambiente dirigir el SINANPE de carácter nacional y evaluar las propuestas de establecimiento de áreas naturales protegidas y proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación; asimismo, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del SINANPE, el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, conforme al numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, el SERNANP ha absorbido las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, por lo que toda referencia hecha al INRENA o a las competencias, funciones y atribuciones respecto de las áreas naturales protegidas se entiende que es efectuada al SERNANP;

Que, mediante Oficio N° 492-2012-GR-CUSCO/GRRNGMA, el Gobierno Regional de Cusco remite al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) el expediente técnico para el establecimiento del Área de Conservación Regional Ausangate, elaborado de acuerdo a la Directiva para la evaluación de las propuestas para el establecimiento de las Áreas de Conservación Regional, aprobada por Resolución Presidencial N° 205-2010-SERNANP. Si bien dicha directiva se encuentra derogada, es de aplicación al presente caso, conforme a lo dispuesto por el numeral 10.1 de las Disposiciones Complementarias para la evaluación de propuestas para el establecimiento de Áreas de Conservación Regional, aprobadas por Resolución Presidencial N° 144-2015-SERNANP;

Que, el SERNANP brindó asistencia técnica al Gobierno Regional de Cusco, formulando recomendaciones y aportes al expediente técnico presentado, los mismos que fueron debidamente incorporados;

Que, mediante el Oficio N° 657-2018-GR CUSCO/GRRNGMA, complementado posteriormente con el Oficio N° 222-2019-GR CUSCO/GRRNGMA, el Gobierno Regional de Cusco remite al SERNANP la propuesta para el establecimiento del Área de Conservación Regional Ausangate, teniendo como objetivo general conservar una muestra representativa de la ecorregión Puna de los Andes Centrales del Cusco, que contienen un alto valor biológico, paisajístico y de regulación hídrica, que incluye a los nevados del macizo del Ausangate y las áreas asociadas a éste, aportando así a la reducción de la vulnerabilidad de las especies y ecosistemas frágiles frente al Cambio Climático, y con ello asegurar los servicios ecosistémicos que brindan en beneficio local, regional y nacional; la cual abarca una superficie total de sesenta y seis mil quinientos catorce hectáreas con mil setecientos metros cuadrados (66514.17 ha) y se ubica en el distrito de Ocongate de la provincia de Quispicanchi y en los distritos de Pitumarca y Checacupe de la provincia de Canchis del departamento de Cusco;

Que, de la evaluación del expediente técnico presentado por el Gobierno Regional de Cusco para el establecimiento del Área de Conservación Regional Ausangate, se evidencia que el mismo cumple con lo contemplado en la normativa vigente, conforme se corrobora con (i) los Informes N° 76-2019-SERNANP-DDE, N° 21-2019-SERNANP-OAJ y N° 14-2019-SERNANP-DDE-OAJ, emitidos por la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP; y, (iii) la conformidad del Consejo Directivo del SERNANP, contenida en el Acta de la Quinta Sesión del Consejo Directivo del SERNANP de fecha 27 de setiembre de 2019;



Que, en consecuencia, de la evaluación realizada por el SERNANP, la propuesta cumple con los requisitos generales indicados en la Directiva para la evaluación de las propuestas para el establecimiento de las Áreas de Conservación Regional, aprobada por Resolución Presidencial N° 205-2010-SERNANP, los cuales constan de: a) El expediente técnico, elaborado conforme al Anexo I.- Términos de referencia; b) El oficio del GORE mediante el cual manifiesta el compromiso de asegurar la sostenibilidad financiera de la gestión del ACR con cargo a su propio presupuesto, sin generar gastos adicionales al Estado; c) Copias de las publicaciones realizadas en el Diario El Peruano y en un diario de circulación local; d) Las Actas de Consulta de fechas 24 de noviembre del 2017 y 06 de marzo del 2018 del proceso de consulta previa realizado de conformidad con la Ley N° 29785 y su reglamento, entre el Gobierno Regional del Cusco y las comunidades campesinas Quechuas consultadas, con la participación de representantes del SERNANP, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Cultura y la Defensoría del Pueblo, y e) Documentos que acrediten la conformidad de los titulares de derecho identificados dentro del área propuesta, de formar parte del ACR, salvo los otorgados con posterioridad a la consulta previa realizada por el Gobierno Regional de Cusco y ubicados sobre las comunidades campesinas con quienes el Estado Peruano acordó el establecimiento del ACR, acuerdo que de conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 29785 es de carácter obligatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, actualizado por Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, las Áreas de Conservación Regional se establecen principalmente para conservar la diversidad biológica de interés regional y local, y mantener la continuidad de los procesos ecológicos esenciales y la prestación de los servicios ambientales que de ellos se deriven; los cuales pueden conservar valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, contribuyendo a fortalecer la identidad cultural del/la poblador/a en relación a su entorno, proteger zonas de agrobiodiversidad, promover actividades compatibles con los objetivos de conservación como la educación ambiental, la investigación aplicada y el turismo sostenible, entre otras;

Que, en ese sentido, el establecimiento del Área de Conservación Regional Ausangate es compatible con los propósitos de conservación y participación previstos en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento y el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Establecimiento del Área de Conservación Regional Ausangate**

Establézcase el Área de Conservación Regional Ausangate sobre la superficie de sesenta y seis mil quinientos catorce hectáreas con mil setecientos metros cuadrados (66514.17 ha), ubicado en el distrito de Ocongate de la provincia de Quispicanchi y en los distritos de Pitumarca y Checacupe de la provincia de Canchis del departamento de Cusco, delimitados de acuerdo al mapa detallado y la memoria descriptiva que contiene el listado de puntos, los mismos que, como Anexos, forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2.- Objetivo del Área de Conservación Regional Ausangate**

El objetivo del Área de Conservación Regional Ausangate es conservar una muestra representativa de la ecorregión Puna de los Andes Centrales del Cusco, que contiene un

alto valor biológico, paisajístico y de regulación hídrica, que incluye a los nevados del macizo del Ausangate y las áreas asociadas a éste, aportando así a la reducción de la vulnerabilidad de las especies y ecosistemas frágiles frente al Cambio Climático y con ello asegurar los servicios ecosistémicos que brindan en beneficio local, regional y nacional.

### Artículo 3.- Administración y Financiamiento

El Área de Conservación Regional Ausangate es administrada e íntegramente financiada con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional de Cusco, sin demandar recursos adicionales al Estado. El Gobierno Regional de Cusco es responsable, además, de reportar el estado de la conservación del Área de Conservación Regional, de acuerdo a las coordinaciones y procedimientos establecidos por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP). El SERNANP brinda orientación y apoyo técnico para la gestión del Área de Conservación Regional de acuerdo a sus funciones y competencias.

### Artículo 4.- Derechos Adquiridos

Los derechos de propiedad y otros derechos adquiridos con anterioridad al establecimiento del Área de Conservación Regional Ausangate no son afectados por el presente Decreto Supremo; estando el ejercicio de dichos derechos al interior del área en armonía con los objetivos y fines de su creación, en el marco de lo establecido por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG; el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, actualizado por Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM; y todas aquellas normas vinculadas a la materia.

### Artículo 5.- Desarrollo de actividades al interior del área

El establecimiento del Área de Conservación Regional Ausangate no limita la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos, así como el desarrollo de actividades o proyectos en su interior, sean éstos de naturaleza pública, privada o público-privada, que sean aprobados por la autoridad competente en el marco de sus atribuciones, en tanto se encuentren en armonía con su objetivo de creación y se respeten los lineamientos establecidos en el expediente técnico del Área de Conservación Regional, su zonificación y las normas de protección ambiental, de acuerdo a la normatividad vigente, respetando los derechos a que se refiere el artículo 4 del presente Decreto Supremo.

### Artículo 6.- Plan Maestro

El expediente técnico, que sustenta el establecimiento del Área de Conservación Regional, contiene una zonificación provisional y constituye su Plan Maestro Preliminar, en virtud de lo establecido en la Primera, Segunda y Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, que aprueba la modificación del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas. El Plan Maestro es aprobado por la autoridad competente en un plazo no mayor de nueve (9) meses, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

### Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra del Ambiente.

### Artículo 8.- Publicación

El presente Decreto Supremo y sus Anexos son publicados en el Diario Oficial El Peruano, en el portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), y en los portales institucionales del Ministerio del Ambiente ([www.gob.pe/minam](http://www.gob.pe/minam)) y del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado ([www.sernanp.gob.pe](http://www.sernanp.gob.pe)).

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.



MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República



MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas  
Encargada del Despacho del  
Ministerio del Ambiente



## MEMORIA DESCRIPTIVA

**Nombre:** Área de Conservación Regional Ausangate

**Superficie:** 66 514.17 ha (sesenta y seis mil quinientos catorce hectáreas con mil setecientos metros cuadrados)

**Ubicación Política:**

Distrito	Provincia	Departamento
Checacupe	Canchis	Cusco
Pitumarca	Canchis	Cusco
Ocongate	Quispicanchi	Cusco

**Cartografía base:** La demarcación de área de conservación se realizó con el apoyo de la imagen satelital Sentinel-2 (T19LBE\_20180823):

Código	Fecha	Características	Datum	Zona	Resolución Espacial
T19LBE_20180823	23/08/2018	Imagen satelital	WGS 84	19	10 m

Se trabajó la toponimia con información base de la Carta Nacional de escala 1:100,000 elaborado y publicada por el Instituto Geográfico Nacional (IGN):

Nombre de la hoja	Código	Datum	Zona	Escala
Ocongate	28-t	WGS84	19	1 / 100 000
Corani	28-u	WGS84	19	1 / 100 000
Sicuani	29-t	WGS84	19	1 / 100 000
Nuñoa	29-u	WGS84	19	1 / 100 000

Además se utilizó la información cartográfica digital de derechos de predios privados, comunidades campesinas, declaraciones de manejo de camélidos sudamericanos silvestres y concesiones mineras; los cuales fueron proporcionados por los entes competentes: SUNARP (2014 y 2018), DRAC (2018), SERFOR (2019) e INGEMMET (2018).

**Límites:**

**A. NORTE:**

El límite inicia en el punto N° 1 ubicado en la ladera del nevado Carhuaco Punco, a partir del cual el límite desciende en dirección sureste para luego ascender por la ladera del nevado Quevesere hasta llegar al punto N° 2, el límite continua ascendiendo



en dirección sureste hacia la línea de cumbres del nevado Chumpe hasta llegar al punto N° 3, ubicado en el pico del nevado y seguir con dirección sureste en línea sinuosa pasando por la cima de los nevados, Jatunñaño Punta, Apucucho, Japu punta, Ambroja, Huila Aje y Paco hasta llegar al punto N° 4, a partir del cual el límite desciende en línea recta con dirección sur hasta llegar al punto N° 5; el límite continua en línea recta con dirección oeste cruzando la línea de cumbre del cerro Minas hasta llegar al punto N° 6 y continuar en dirección oeste hasta al punto N° 7, en donde se ubica la laguna Jasjana y proseguir en dirección noroeste por el límite de la misma laguna y continuar en línea paralela a esta con dirección suroeste hasta el punto referencial 283701E, 8472719N y continuar en línea recta bajo la misma dirección cruzando una quebrada sin nombre y ascender hacia la cima del cerro Yayamarisumi, ubicado en el punto N° 8 para después seguir en dirección noroeste en línea sinuosa por la divisoria de agua del mismo cerro y ascender y cruzar el cerro sin nombre y seguir ascendiendo bajo la misma dirección hasta alcanzar la ladera del cerro Jatunhuilajara y proseguir en línea sinuosa paralelo a la divisoria de aguas del mismo cerro y continuar en dirección noroeste en línea sinuosa por la divisoria de aguas del cerro Sallapata y seguir por la divisoria de aguas del cerro Chiminico hasta el punto referencial 278055E, 8476232N y continuar en dirección suroeste por la divisoria de aguas del mismo cerro, para después cambiar a dirección sur por la divisoria de aguas de un cerro sin nombre y continuar en dirección sureste por la divisoria de aguas del mismo cerro para después seguir bajo la misma dirección por la divisoria de aguas de los cerros Huamanripayco y Alcalde Sayana, pasando el punto referencial 278046E, 8473013N, a partir del cual cambia a dirección suroeste hasta el punto referencial 277826E, 8472301N a partir del cual desciende en dirección sureste hasta llegar al punto N° 9, donde se ubica la laguna Sibinacocha, a partir de este punto el límite continua en línea recta con dirección este siguiendo el límite de la misma laguna para después seguir en dirección sur dentro de la laguna y continuar en línea paralela con dirección sureste hasta el punto referencial 279806E, 8470113N y continuar en línea sinuosa bajo la misma dirección por el límite de la laguna Sibinacocha hasta llegar al punto referencial 283011E, 8465922N y cruzar la laguna en línea recta con dirección suroeste hasta el punto referencial 282893E, 8465387N y continuar en línea recta con dirección este, para después cambiar a dirección sureste pasando por el punto referencial 283437E, 8464923N y continuar bajo la misma dirección hasta llegar al punto referencial 283703E, 8464730N, a partir del cual cambia a dirección suroeste hasta llegar al límite de la laguna y proseguir por el límite de la misma en línea sinuosa en dirección sureste y continuar en dirección oeste y suroeste hasta llegar al punto N° 10 para después seguir en dirección sureste hasta llegar cerca de una laguna sin nombre y continuar en línea sinuosa con dirección noreste cruzando la quebrada Quechopata hasta llegar al punto N° 11, luego ascender en dirección noroeste hacia la ladera del cerro Tara Loma y alcanzar el punto N° 12, para después descender en línea recta en dirección este cruzando una quebrada sin nombre hasta llegar al río Phinaya, donde se ubica el punto N° 13, y continuar con dirección suroeste aguas abajo por el cauce del mismo río pasando por la confluencia de dos quebradas, Joripata y una quebrada sin nombre y seguir aguas abajo por el curso del río Phinaya hasta llegar al punto N° 14.



Del último punto descrito, el límite asciende en línea sinuosa con dirección este por la ladera del cerro sin nombre y continua por la cima del mismo cerro cruzando la

quebrada Imantahuayjo y prosigue hasta el punto referencial 288425E, 8459827N, a partir del cual el límite desciende en dirección sureste y cruza la quebrada Paru Paru para descender hasta la confluencia de dos quebradas sin nombre en donde se ubica el punto N° 15 a partir del cual el límite prosigue en dirección sureste paralelo a la quebrada sin nombre hasta el punto referencial 289075 E, 8458290 N para luego ascender por la ladera del cerro Chejan Loma hasta llegar la cima en donde se ubica el punto N° 16, a partir de este punto el límite continua con dirección noreste por la divisoria de agua de los cerros Chejan Loma y Fuñalipina, para después descender y proseguir hasta pasar cerca a la confluencia de la quebrada Ocobamba (denominada también Urcuyo y Escalera) y una quebrada sin nombre y continuar por esta hasta llegar al punto N° 17 para luego descender bajo la misma dirección y cruzar una quebrada sin nombre, y proseguir por el cerro Chirayoc y cruzar la quebrada Challpamayu hasta llegar al río Jalachaca y seguir por el cauce del mismo cruzando la confluencia con la quebrada Ritiananta y seguir aguas arriba por la quebrada Jejarani para después ascender en dirección noreste y seguir por la divisoria de agua del cerro Pichacane hasta llegar al punto N° 18.

Del punto N° 18, el límite desciende en línea recta con dirección noreste hasta llegar al punto N° 19 para después proseguir en línea recta con dirección este hasta llegar al punto N° 20, ubicado en las faldas del cerro Sombrerune y seguir en línea recta con dirección norte hasta el punto N° 21, ubicado en la quebrada Mosoc Cancha, desde donde el límite sigue en dirección noreste aguas arriba por el cauce de la misma quebrada para después ascender a la cima del nevado Unollocsina en donde se ubica el punto N° 22.

## **B. ESTE.**

Del último punto descrito, el límite prosigue en dirección sureste por la divisoria de aguas del nevado Unollocsina y el cerro Chojo hasta llegar al punto N° 23 y descender en línea recta con dirección oeste hasta llegar al punto N° 24 para después ascender en línea recta con dirección sur hacia la cima del nevado Jejarani en donde se ubica el punto N° 25, para después descender bajo la misma dirección y luego ascender hacia la ladera del nevado Joyllor Puñuna en donde se ubica el punto N° 26, el límite desciende en línea recta con dirección oeste hacia la ladera del cerro Morojani hasta llegar al punto N° 27, con dirección sur el límite prosigue en línea recta cruzando una quebrada sin nombre (tributaria de quebrada Ojejocha) hasta llegar al punto N° 28, ubicado en la ladera del cerro Huamanlipani, para después descender en línea recta con dirección oeste cruzando la quebrada Quitallacta hasta llegar al punto N° 29.

El límite continua en línea recta con dirección sur pasando por el cerro Sombreruni y otros cerros sin nombre hasta llegar al punto N° 30, que se ubica en la ladera del cerro sin nombre, continuando con dirección noroeste por la divisoria de aguas de los cerros Yanacocha y Acchihuacnana hasta descender y llegar al punto N° 31, con dirección noroeste el límite desciende y cruza un río sin nombre formado por las quebradas Lacahuampa y Ojejocha, para después ascender hacia la cima del cerro Huarmijaja donde se ubica el punto N° 32 y continuar con dirección noreste por la divisoria del mismo cerro hasta llegar al punto N° 33 y descender en línea sinuosa con dirección noroeste cruzando dos quebradas sin nombre y ascender por la ladera del cerro sin



nombre para después descender hasta el río sin nombre, donde se ubica el punto N° 34 (tributario del río Phinaya).

Del punto N° 34, el límite continua con dirección noreste aguas arriba por el cauce del río sin nombre (tributario río del Phinaya), cruzando la confluencia dos quebradas sin nombre hasta llegar al punto N° 35 y proseguir con dirección noroeste hasta llegar al río Phinaya donde se ubica el punto N° 36, a partir del cual el límite continua en dirección suroeste aguas abajo del cauce del río Phinaya cruzando la confluencia con un río y dos quebradas sin nombre y seguir hasta el punto referencial 285854E, 8456192N, desde este punto el límite continua paralelo río Phinaya siguiendo por el margen izquierdo hasta unirse nuevamente con el río en el punto referencial 284629E, 8449395N y seguir el cauce del río Phinaya hasta llegar al punto N° 37, ubicado cerca a la confluencia con una quebrada sin nombre.

Desde este punto el límite asciende en dirección noroeste por la ladera del cerro sin nombre hasta el punto N° 38 para después descender y cruzar el río sin nombre y ascender en dirección suroeste hacia la cima del cerro Culcuire para luego descender y cruzar una quebrada sin nombre y ascender a la cima del cerro sin nombre, donde se ubica el punto N° 39 y seguir la divisoria de aguas del mismo cerro con dirección sureste, para después descender y cruzar la quebrada sin nombre y ascender hacia la cima del cerro Culcuire, y seguir por la divisoria de aguas en dirección sureste hasta el punto referencial 283249E, 8446430N, desde este punto el límite desciende en dirección noreste hasta llegar al punto N° 40, y continuar descendiendo hasta el cauce del río Phinaya para proseguir aguas abajo por mismo río, cruzando la confluencia con dos quebradas sin nombres y un río sin nombre, hasta cruzar la confluencia con otra quebrada sin nombre ubicada en la margen izquierda del río Phinaya, tomando a partir de este punto el nombre de río Salcca, desde donde el límite continua el recorrido por el cauce del mismo hasta llegar al punto N° 41.

### **C. SUR.**

Del punto N° 41, el límite asciende en dirección noroeste hacia la cima del cerro Chupacaca y continua por la divisoria de aguas del mismo cerro hasta el punto referencial 283298E, 8444112N, para continuar en dirección sur cruzando la divisoria de aguas de dos cerros sin nombre y continuar hacia la divisoria de aguas de la quebrada Chuyumayo, y descender hasta el punto N° 42, donde se ubica la quebrada Chuyumayo y continuar aguas abajo en dirección sureste por el cauce de la misma quebrada hasta la confluencia con otra quebrada sin nombre (tributaria del río Salcca), de este punto el límite continua en dirección suroeste aguas arriba siguiendo el cauce de la misma quebrada para después ascender hacia la cima del cerro Huarisallani, donde se ubica el punto N° 43 y continuar por la divisoria de aguas del mismo cerro hasta el punto referencial 280039E, 8440414N a partir del cual el límite continua en dirección suroeste hasta llegar al punto N° 44, ubicado en la cima del cerro Huayjuiri desde donde prosigue con dirección suroeste por la divisoria de aguas del mismo cerro hasta llegar al punto N° 45, a partir del cual desciende con dirección noroeste aguas abajo siguiendo el cauce de una quebrada sin nombre y cruzando la confluencia con cinco quebradas sin nombres hasta llegar al punto N° 46.



Desde el último punto descrito, el límite prosigue de forma ascendente hacia la cima del cerro Jachasirque, por cuya divisoria de agua continúa y cruza las cimas de los cerros de Chuachua y Huanaccani hasta alcanzar el punto N° 47, de este punto el límite desciende en dirección noroeste por el cauce de la quebrada sin nombre hasta llegar al punto referencial 279022E, 8443783N, desde donde el límite continúa aguas arriba con dirección a noreste siguiendo el cauce de una quebrada sin nombre hasta ascender hacia la cima del cerro Quispa Yausan, donde se ubica el punto N°48 para después seguir por la divisoria de aguas del mismo cerro y continuar en dirección suroeste por la divisoria de aguas del cerro sin nombre y descender hasta la quebrada Morecce y continuar aguas abajo siguiendo el cauce de la misma quebrada cruzando la confluencia con tres quebradas sin nombre hasta llegar al punto N° 49 donde se ubica la confluencia de dos quebradas sin nombre (tributarios de la quebrada Catuyo Mayo), de este punto el límite continúa en dirección norte aguas arriba siguiendo el cauce de la quebrada anteriormente descrita y ascender hacia la cima del cerro Parimaña, siguiendo la divisoria de aguas del mismo cerro y del cerro Gichayani hasta llegar al punto N° 50 y descender en dirección este hasta llegar a la quebrada Morecce, donde se ubica el punto N° 51 y ascender por la ladera del cerro Ocanasa con dirección norte paralelo a la quebrada sin nombre hasta llegar al punto N° 52, para después continuar con dirección oeste cruzando la quebrada Morecce y seguir hacia la ladera del cerro Gichayani, donde se ubica el punto N° 53 y ascender hacia la cima del mismo cerro con dirección suroeste para después descender con dirección oeste y cruzar la quebrada sin nombre, de este punto el límite asciende hacia la cima del cerro Cuzcocahuarina, donde se ubica el punto N° 54 y continuar mediante una línea sinuosa con dirección suroeste por la divisoria de aguas del cerro Colinapunta y descender hasta llegar al cauce de la quebrada Ccatuyo Mayo donde se encuentra el punto N° 55 y continuar con dirección oeste aguas abajo siguiendo el cauce de la quebrada Ccatuyo Mayo, cruzando la confluencia de dos quebradas sin nombre hasta al río Llutuyo, donde se ubica el punto N° 56.

#### **D. OESTE.**

Del último punto descrito, el límite prosigue con dirección noreste aguas arriba por el cauce de la quebrada Sucupallca, cruzando tres quebradas sin nombre hasta llegar al punto referencial 270617E, 8445916N, y continuar en línea recta con dirección noroeste por la ladera del cerro sin nombre para después descender y cruzar una quebrada sin nombre, para después ascender hacia la cima del cerro Ananta y continuar por la divisoria de aguas del mismo cerro hasta el punto N° 57. Desde este último punto el límite continúa en línea sinuosa con dirección noroeste siguiendo la línea de cumbres de los cerros Velacunca, Patanca y Patanga hasta alcanzar el punto N° 58.

Del punto N° 58 el límite continúa con dirección noroeste siguiendo la divisoria de aguas del cerro Pumantira, para después seguir por la divisoria de aguas del cerro Orco Puñuna con dirección suroeste hasta llegar al punto N° 59 y continuar con dirección noroeste paralela a la divisoria de aguas de los cerros Orco Puñuna y Mayachani y empezar a descender por la ladera del cerro hasta llegar al cauce del río Pitumarca, a partir del cual sigue en dirección noreste paralelo al cauce del mismo río hasta el punto N° 60, cerca de la confluencia del río Pitumarca y la quebrada Coricori y continuar aguas arriba con dirección noreste paralelo al río Pitumarca, cruzando seis quebradas sin nombre hasta llegar al punto N° 61 ubicado en la confluencia con la quebrada sin nombre, a partir del cual asciende con dirección noroeste hacia la cima



del cerro Huamanripa, siguiendo la divisoria de aguas del mismo cerro pasando por el punto N° 62 y continuar en dirección norte mediante una línea sinuosa paralelo a la divisoria de aguas y continuar por la divisoria de aguas del cerro Quiullococha hasta llegar a la cima del cerro Ñauña, donde se ubica el punto N° 63 a partir del cual prosigue con dirección noreste siguiendo la divisoria de aguas del mismo cerro hasta llegar al punto N° 64, a partir del cual el límite prosigue con dirección sureste siguiendo la divisoria de aguas del cerro Mapana, a partir del cual el límite continua en dirección noreste hasta llegar al punto referencial 265107E, 8462048N cerca de una quebrada sin nombre y ascender hasta alcanzar la divisoria de aguas de los cerros Alcamarina, cruzando la línea de cumbres de los cerros Othaña, Sanre y el cerro Yana Orjo, donde se ubica el punto N° 65 y continuar con dirección sur por la divisoria de aguas del cerro sin nombre y descender hacia una quebrada sin nombre y seguir aguas abajo siguiendo el cauce de la misma quebrada y cruzar por la confluencia con siete quebradas sin nombre (tributarios del río Sallani), hasta llegar a la confluencia con la quebrada Sequeñamayu, a partir del cual el río toma el nombre de río Yanamayu, desde donde el límite continua aguas abajo siguiendo el cauce del mismo hasta llegar al punto N° 66, el límite asciende con dirección sur hacia la ladera del cerro Huayrajaja, donde se ubica el punto N° 67, de este punto el límite desciende con dirección noreste cruzando la quebrada Sequeñamayu y continuar ascendiendo hacia la divisoria de aguas del cerro Chojllacota, donde se ubica el punto N° 68 para después proseguir con dirección noroeste pasando por la cima de los cerros sin nombres y el cerro Pichacani y continuar en línea recta hacia la cima del cerro Tinquicanha, donde se ubica el punto N° 69 y proseguir con dirección noroeste por la divisoria de aguas del mismo cerro hasta alcanzar la divisoria de aguas del cerro Jatuntiana y continuar en línea sinuosa por la ladera del cerro Yana Orjo siguiendo en dirección norte paralelo a la divisoria de aguas del cerro sin nombre hasta alcanzar el punto N° 70, ubicado en el nevado Chuallani, y proseguir en línea sinuosa con dirección noreste hacia el nevado Killita, y seguir con dirección norte por la divisoria de aguas del mismo nevado hasta llegar al punto N° 71 y seguir en línea sinuosa con dirección noreste por la divisoria de aguas del nevado sin nombre cruzando la cima del nevado Cóndor Tuco y proseguir por la divisoria de aguas hasta llegar al punto N° 72, el límite continua por la divisoria de aguas del nevado Comercocha con dirección noroeste hasta llegar al punto N° 73 a partir del cual el límite continúa en dirección noreste siguiendo mediante una línea sinuosa la divisoria de aguas del nevado Huayruru Punco y cruzar la cima del nevado Pajo hasta llegar al punto N° 74 con dirección noroeste el límite pasa por la divisoria de aguas del nevado Japujapu y Osjollo Anante hasta llegar al punto N° 75 y continuar bajo la misma dirección hacia la ladera del nevado Acoycunca, donde se ubica el punto N° 76, a partir del cual continua con dirección suroeste siguiendo la divisoria de aguas del nevado Ninaparaco hasta llegar al punto N° 77, el límite continua con dirección noroeste mediante una línea sinuosa siguiendo la divisoria de aguas del nevado Jatunpampa hasta llegar al punto N° 78 y continuar con dirección noreste cruzando la línea de cumbre del nevado Ninaparaco para después descender hasta el punto N° 79 y ascender hacia la cima del nevado Jatuncampa y descender hacia la ladera del nevado Carhuaco Punco, donde se ubica el punto N°1, inicio de la presente memoria descriptiva.

A continuación, se enlista los puntos y la totalidad de los vértices del ACR Ausangate:



**Cuadro 5: Vértices del Área de Conservación Regional Ausangate**

N°	ESTE	NORTE	N°	ESTE	NORTE	N°	ESTE	NORTE
<b>1</b>	270102	8482624	<b>28</b>	299810	8457626	<b>55</b>	272673	8443845
<b>2</b>	272446	8482340	<b>29</b>	297810	8457626	<b>56</b>	269961	8443838
<b>3</b>	274919	8481644	<b>30</b>	297642	8452985	<b>57</b>	269019	8446233
<b>4</b>	290810	8473506	<b>31</b>	291501	8454613	<b>58</b>	266683	8451298

5	290810	8472626	32	288090	8455880	59	263383	8449675
6	285810	8472626	33	288705	8456380	60	261340	8453743
7	284514	8472651	34	287071	8458005	61	262391	8455349
8	281254	8471611	35	287624	8459072	62	260695	8456832
9	278053	8471194	36	286996	8459417	63	260625	8459119
10	282763	8461663	37	284235	8448560	64	263174	8462025
11	286105	8462453	38	283383	8448882	65	269355	8462730
12	285484	8463184	39	281935	8446927	66	269442	8456788
13	287546	8463349	40	283693	8446862	67	269747	8455461
14	286766	8459831	41	285518	8442898	68	272869	8456109
15	288757	8458513	42	282698	8441955	69	271651	8458766
16	289810	8457127	43	281493	8440437	70	269700	8464561
17	295482	8460591	44	279489	8439260	71	270333	8467527
18	297832	8463729	45	277800	8437682	72	271229	8469248
19	298023	8464626	46	275864	8442514	73	269994	8473088
20	299810	8464626	47	280003	8442362	74	273293	8476351
21	299810	8464897	48	279512	8445427	75	272861	8478631
22	301193	8467651	49	274846	8443343	76	271931	8479613
23	302262	8465626	50	275838	8446538	77	270818	8477572
24	301810	8465626	51	276937	8446604	78	268905	8478721
25	301810	8463626	52	276921	8446833	79	269882	8480956
26	301810	8460626	53	275421	8446770			
27	299810	8460626	54	274251	8446650			

Del ACR Ausangate se excluyeron áreas de predios privados que se muestran en el expediente técnico; se adjunta cuadro de coordenadas referenciales de los mismos:

#### Coordenadas UTM – WGS84, Zona 19Sur

Predios Excluidos		
Nombre del predio	Partida registral	Propietario
Matis Chipana	N° 02001013	Remigio Nina Cutire
<b>Hito</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
A	265985	8457123
B	267235	8457554
C	268103	8455936
D	267417	8455572
Accobamba	N° 02002089	Justo Carita Mamani
<b>Hito</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
E	265073	8456719
F	264038	8459723
G	264525	8459796
H	267260	8457618
Vilacota	N° 02050366	Julian Cjuno
<b>Hito</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
I	280298	8454666



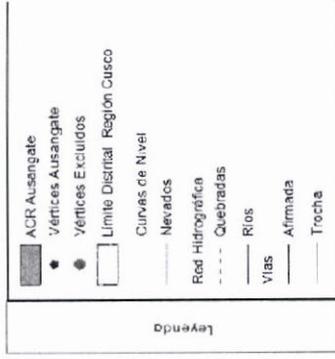
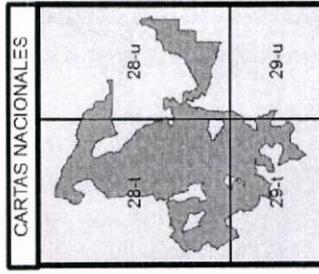
J	283802	8455114
K	284145	8452699
L	283025	8452267
Huaccoscota y Apancani	N° UC 150219	Teodoro Macedo
<b>Hito</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
O	272222	8448559
P	273188	8450261
Q	271678	8450978
M	272782	8452444
N	274349	8451788

Fuente: Equipo Técnico ACR Ausangate – GORE CUSCO 2018





Elipsoidal - Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS 84)  
 Proyección: Universal Transverse Mercator (UTM)  
 Zona: 19 Sur  
 Datum horizontal: WGS 84  
 Datum vertical: nivel medio del mar



**PERÚ** Ministerio del Ambiente

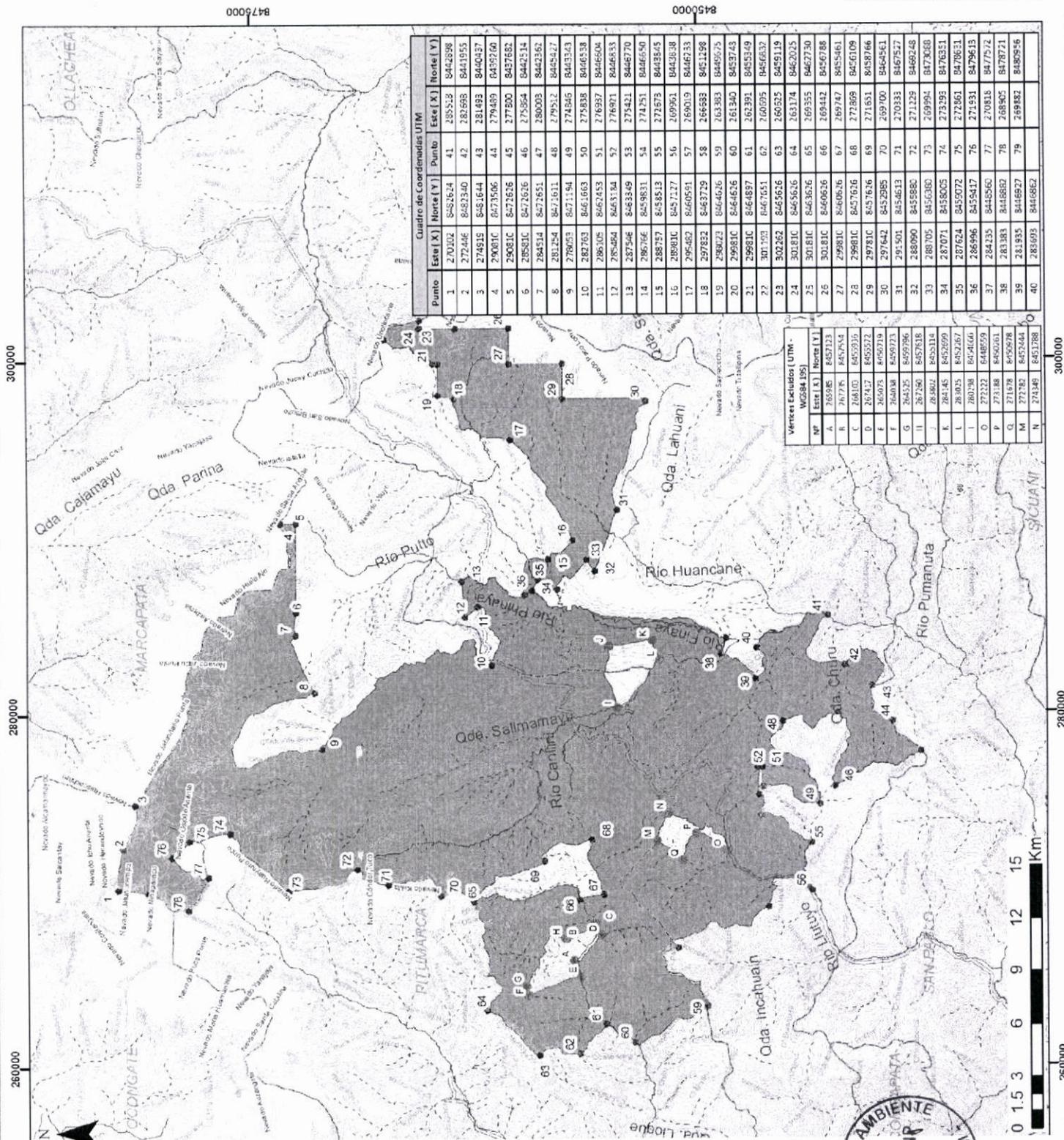
**ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL AUSANGATE**

UBICACIÓN: CUSCO  
 DEPARTAMENTO: CUSCO  
 PROVINCIA: OCONGATE PROVINCIA Y CHICALUPÉ  
 DISTRIC: OCONGATE

Fecha: Agosto 2014

Superficie: 64.514,7 ha

Fuente: SERNAMP/PROF.SOS/AREQUIPA, IGN, INPE, A.T.C.



Punto	Cuadro de Coordenadas UTM				
	Este (X)	Norte (Y)	Punto	Este (X)	Norte (Y)
1	270302	8452624	41	285513	8442898
2	272446	8452340	42	282498	8441955
3	274915	8451644	43	281493	8440437
4	279001C	8473506	44	279459	8439260
5	29081C	8472655	45	277800	8437683
6	28581C	8472626	46	275354	8442514
7	284514	8471851	47	280003	8442362
8	281354	8471611	48	279512	8445427
9	278055	847154	49	274345	8443543
10	282763	8461663	50	274838	8446538
11	286505	8467453	51	276937	8446604
12	278584	8463184	52	274921	8446633
13	287246	8463349	53	275421	8446770
14	286766	8459831	54	274251	8446650
15	288757	8458513	55	271573	8443845
16	28981C	8457227	56	269961	8443838
17	295462	8460651	57	269019	8446733
18	297832	8463729	58	266683	8451298
19	298422	8464626	59	263383	8449676
20	29981C	8464626	60	261340	8453743
21	301193	8467051	62	260095	8456632
22	302262	8456626	63	260225	8459119
23	30181C	8463626	64	263174	8462025
24	30181C	8463626	65	269335	8462730
25	30181C	8460626	66	269442	8464788
26	29981C	8460626	67	269747	8465461
27	29981C	8457626	68	272369	8465609
28	29981C	8457626	69	271551	8463766
29	29781C	8457626	70	269700	8464848
30	297642	8452985	71	270333	8467527
31	291501	8454613	72	271129	8469248
32	288705	8453800	73	269994	8474088
33	288705	8453800	74	273959	8478351
34	287071	8458005	75	272661	8479613
35	287624	8455072	76	271531	8479613
36	286496	8453417	77	270818	8477922
37	284235	8442560	78	268405	8478721
38	283383	8441882	79	269482	8480956
39	281935	8446927	79	269482	8480956
40	283693	8446862			

Vértice Excluido (UTM - WGS84 1984)	Nº	Este (X)		Norte (Y)	
		Este (X)	Norte (Y)	Este (X)	Norte (Y)
A	765985	2857123	8457123		
B	767776	8457854	8457854		
C	268100	8452926	8452926		
D	267412	8452926	8452926		
E	266075	8452926	8452926		
F	264938	8452926	8452926		
G	264325	8452926	8452926		
H	262796	8457818	8457818		
I	262602	8453114	8453114		
J	264145	8452926	8452926		
K	264145	8452926	8452926		
L	264145	8452926	8452926		
M	271678	8452926	8452926		
N	271678	8452926	8452926		



# DECRETO SUPREMO QUE ESTABLECE EL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL AUSANGATE

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. CONSIDERACIONES GENERALES.

#### **De la constitucionalidad de la creación de un Área de Conservación Regional.**

El artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas.

Con el objetivo de concretar el mandato constitucional, se emite la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, en adelante la Ley, cuyo artículo 1 señala que las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país.

El artículo 3 de la Ley establece que las Áreas Naturales Protegidas de administración regional, se denominan Áreas de Conservación Regional. Asimismo, de acuerdo con el artículo 5 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, sustituido por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 015-2007-AG, las Áreas de Conservación Regional complementan el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE).

El artículo 11 de la Ley señala que los Gobiernos Descentralizados de nivel regional podrán gestionar la tramitación de la creación de un Área de Conservación Regional en su jurisdicción, las cuales se conformarán sobre áreas que teniendo una importancia ecológica significativa, no califican para ser declaradas como áreas del Sistema Nacional.

El artículo 21 de la citada Ley establece que las ACR son áreas de uso directo, donde se permite el aprovechamiento o extracción de recursos naturales, prioritariamente por las poblaciones locales, en aquellas zonas y lugares, y para aquellos recursos definidos por el plan maestro del área. Dicha ACR se crea por Decreto Supremo, aprobado en Consejo de Ministros, conforme a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley.

Los literales h) e i) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1039, establece que son funciones del Ministerio del Ambiente dirigir el SINANPE



de carácter nacional y evaluar las propuestas de establecimiento de áreas naturales protegidas y proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación; asimismo, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del SINANPE, el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

En consecuencia, la creación de un Área de Conservación Regional permite concretar el mandato constitucional derivado del artículo 68 de la Constitución Política del Perú, habiéndose establecido en la legislación especial el mecanismo y participación de las instituciones públicas.

### **Del Área de Conservación Regional Ausangate**

Mediante Ordenanza Regional N° 50-2009-CR/GRC.CUSCO el Gobierno Regional Cusco identifica 18 zonas prioritarias para la conservación regional y mediante Ordenanza Regional N° 036-2012-CR/GR.C.CUSCO se crea el Sistema Regional de Áreas de Conservación de la Región Cusco (SIRAC), cuyo objetivo es asegurar la adecuada gestión de las Áreas de Conservación existentes de orden nacional y regional y local para promover la creación de nuevas áreas que encierren la representatividad de la biodiversidad regional y la conectividad entre ellas, en coordinación e integración con todas las estrategias de conservación de la diversidad biológica existente en el ámbito del departamento de Cusco.

El Área de Conservación Regional (ACR) Ausangate es uno de los 18 sitios prioritarios a conservar en el departamento de Cusco, y protege una muestra de la ecorregión de la Puna de los Andes Centrales, cuyos bosques proveen servicios ecosistémicos esenciales para las poblaciones ubicadas al interior del ACR y del departamento del Cusco.

El Gobierno Regional del Cusco, mediante Oficio N° 492-2012-GR-CUSCO/GRRNGMA recepcionado en el SERNANP el 26 de setiembre de 2012, presenta el expediente técnico para el establecimiento del ACR Ausangate, ubicado en el distrito de Ocongate, provincia de Quispicanchi del Departamento del Cusco, y en los distritos de Pitumarca y Checacupe, provincia de Canchis del Departamento del Cusco.

En el marco a la Resolución Presidencial N° 205-2010-SERNANP<sup>1</sup>, hoy derogada pero aplicable al presente caso, conforme a lo dispuesto por el numeral 10.1 de las Disposiciones Complementarias para la evaluación de propuestas para el establecimiento de Áreas de Conservación Regional, aprobadas por Resolución



<sup>1</sup> Resolución Presidencial N° 205-2010-SERNANP que aprueba la Directiva para la evaluación de las propuestas para el establecimiento de las Áreas de Conservación Regional 7.1 Criterios para su establecimiento (...) "Las ACR se establecen principalmente para conservar la diversidad biológica de interés regional y local, y mantener la continuidad de los procesos ecológicos esenciales y la prestación de los servicios ambientales que de ellos se deriven. Además, estos espacios pueden conservar valores asociados de interés cultural, paisajísticos y científico, contribuyendo a fortalecer la identidad cultural del poblador en relación a su entorno, proteger zonas de agrobiodiversidad, promover actividades compatibles con los objetivos de conservación como la educación ambiental, la investigación aplicada y el turismo sostenible, entre otras".

Presidencial N° 144-2015-SERNANP, el Gobierno Regional del Cusco, mediante Oficio N° 657-2018-GR CUSCO/GRRNGMA del 28 de diciembre del 2018, actualiza y presenta el expediente técnico para el establecimiento del ACR Ausangate.

El referido expediente técnico, fue evaluado y presentado ante Consejo Directivo del SERNANP, y tramitado, ante el Consejo de Coordinación de Viceministros (CCV), por el Ministerio del Ambiente (MINAM); la CCV realizó observaciones al expediente técnico, las mismas que fueron alcanzadas al Gobierno Regional Cusco.

Con Oficio N° 222-2019-GR CUSCO/GRRNGMA del 08 de agosto del 2019, el Gobierno Regional de Cusco, presenta el levantamiento de observaciones del expediente técnico del ACR Ausangate, el cual abarca una superficie total de sesenta y seis mil quinientos catorce hectáreas con un mil setecientos metros cuadrados (66514.17 ha), con lo que atiende a las observaciones realizadas por el CCV.

### **Sobre el Objetivo General del Área de Conservación Regional Ausangate.**

El objetivo del ACR Ausangate es *"Conservar una muestra representativa de la ecorregión Puna de los Andes Centrales del Cusco, que contiene un alto valor biológico, paisajístico y de regulación hídrica, que incluye a los nevados del macizo del Ausangate y las áreas asociadas a éste, aportando así a la reducción de la vulnerabilidad de las especies y ecosistemas frágiles frente al Cambio Climático, y con ello asegurar los servicios ecosistémicos que brindan en beneficio local, regional y nacional"*.

## **II. FUNDAMENTOS PARA SU ESTABLECIMIENTO**

### **a. Valores**

#### **Valor Ecológico**

El ACR Ausangate se encuentra en la ecorregión Puna de los Andes Centrales y forma parte del Corredor Biológico Marcapata–Camanti (cuyas estrategias de conservación se dan principalmente a través de otras propuestas de ACR y Áreas de Conservación Privada), el mismo que alberga principalmente especies de fauna como la vicuña, el puma y especies de avifauna como el cóndor que son especies amenazadas y que requieren grandes espacios para su supervivencia. Esto permite la conservación de los procesos ecológicos y evolutivos de las especies que mantienen un flujo genético asegurando el refrescamiento de las especies, aspecto necesario para mantener la biodiversidad; asimismo, se constituye en una zona estratégica para la conservación de los camélidos sudamericanos en especial las vicuñas; es en esta zona donde también se observa la presencia de cóndores y especies de fauna, principalmente roedores como *Akodon torques* y entomofauna de las familias Phormicidae, Tenebrionidae



y Nepticulidae, cuya presencia se limita a pequeñas áreas dentro del ACR Ausangate.

La presencia de las altas montañas, sus glaciares y lagunas han moldeado un paisaje donde predominan los pajonales, bofedales y bosques relictos de queuña, que proporcionan diferentes servicios ambientales a las comunidades campesinas; son cabeceras de cuenca del río Vilcanota y brindan el servicio de provisión de agua a las comunidades campesinas y a la ciudad del Cusco, lo que la convierte en una zona clave para el desarrollo sostenible del departamento de Cusco.

De acuerdo al Mapa de Ecorregiones del país<sup>2</sup>, la propuesta del ACR Ausangate, forma parte de la Ecorregión Puna de los Andes Centrales, cuya representatividad en el SINANPE es del 8.42 % (1 036 169 hectáreas) de 9.50 % de la superficie total que hay en el Perú (12 300 943 hectáreas).

**Tabla 1. Cobertura de la Ecorregión Punas de los Andes Centrales de acuerdo al Plan Director de las ANP**

Bioma	Ecorregión	Superficie Total		Cobertura por ANP			Propuesta ACR Ausangate
		Superficie (ha)	% del país	Número de ANP	Superficie (ha)	% de ecorregión	% de incremento
Pastizales y matorrales montanos	Punas de los Andes Centrales	12 300 943	9.50	8	1 036 169	8.42	0.54

Fuente: Ministerio del Ambiente (2009) Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas.

En base al estudio sobre la cobertura ecológica del Plan Director de Áreas Naturales Protegidas, con el establecimiento de la propuesta del ACR Ausangate, incrementaría a 8.96 % la representatividad de la ecorregión Punas de los Andes Centrales.

A nivel regional, el establecimiento del Área de Conservación Regional Ausangate estaría conservando dos pisos ecológicos de los 12 que existen en la región Cusco.



<sup>2</sup> De acuerdo a los documentos: a) Análisis del Recubrimiento Ecológico del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado. CDC-UNALM/TNC. Lima, Perú; y b) Decreto Supremo 016- 2009-MINAM, Plan Director. Lima, Perú.

**Tabla 2. Representatividad de Pisos Ecológicos del ACR Ausangate a nivel regional**

Pisos ecológicos	Superficie a Nivel Regional	Superficie en ANP	% protegido en ANP	Superficie en el ACR Ausangate	% que aporta el ACR Ausangate
Puna Altoandina	805 475.76	43 584.85	2.3	1203.91	0.15
Puna Subglacial y Nival	737 278.02	16 657.28	5.4	65310.26	8.86

El establecimiento del ACR Ausangate aporta en un 0.15% a la conservación del Piso ecológico denominado Puna Altoandina, la cual alberga especies importantes adaptadas a esas condiciones oligotermicas (a condiciones extremas entre el día y la noche por ejemplo la temperatura) y en 8.86% al piso ecológico denominado Puna Subglacial y Nival siendo imprescindible su conservación por los servicios ecosistémicos que brindan como el recurso hídrico para el departamento de Cusco.

Asimismo, el establecimiento del ACR permitirá consolidar la conservación de otros espacios en el departamento del Cusco junto con las ACR Tres Cañones, y Choquequirao permitiendo la complementariedad del territorio.

### Valor Florístico

Los estudios de flora y vegetación realizados en el área registraron un total de 307 especies de plantas vasculares (Dicotiledoneas, Monocotiledoneas y Pteridophytas o helechos), 29 especies de musgos, 117 especies de líquenes, 6 especies de hepáticas, 35 especies de algas y 19 especies de hongos. Siendo la más abundante la familia Asteraceae.

Entre las especies de flora silvestre identificadas en la zona, se puede mencionar a la orquídea *Myrosmodus paludosum* (Iluchu Iluchu) categorizada en el listado de Casi amenazada de la lista roja, y entre las especies propias de humedales se encuentran *Mimulus glabratus* (Occoruru berro) y *Scirpus rigidus* (Ch'iwa), entre otras. Entre las especies de arbustos se encuentran *Escallonia myrtilloides* (t'asta) y *Baccharis genistelloides* (kinsa k'uchu); por otro lado, están las especies tintóreas como *Thamnia vermicularis* (Inti sunka), *Buddleja coriacea* (Quishuar), además de las plantas medicinales como *Oxalis nubigena* (Chicmu), *Azorella biloba* (c'upi- c'upi), *Castillejanubigena* (Ñucchu), entre otras de gran importancia.

Se han identificado 14 especies de plantas con algún grado de amenaza de acuerdo con el Decreto Supremo N° 043-2006-AG que aprueba la categorización de especies amenazadas de flora silvestre del Perú (**Tabla 03**).



**Tabla 3. Lista de especies de flora amenazada reportadas en el ACR Ausangate**

Especies de flora amenazada	Categoría de amenaza
	D.S. 043-2006-AG
<i>Ephedra rupestris</i> Benth.	CR
<i>Begonia veitchii</i> Hook.	EN
<i>Buddleja coriacea</i> Remy	EN
<i>Baccharis genistelloides</i> (Lam.) Pers.	NT
<i>Chuquiraga spinosa</i> (R. et P.) D. Don	NT
<i>Mutisia acuminata</i> var. <i>Hirsuta</i> (Meyen) Cabrera.	NT
<i>Ephedra americana</i> Humb. & Bonpl. ex Willd.	NT
<i>Salvia oppositiflora</i> Ruiz & Pav.	NT
<i>Myrosmodes paludosum</i> (Rchb. f) P. Ortiz	NT
<i>Solanum acaule</i> Biter	NT
<i>Azorella diapiensoides</i> A. Gray	VU
<i>Perezia coerulescens</i> Wedd.	VU
<i>Senecio rhizomatus</i> Rusby	VU
<i>Escallonia resinosa</i> (Ruiz et Pav.) Pers.	VU

Fuente: FOT, 2015.

Asimismo, se han identificado 4 especies de flora incluidas en los apéndices de la Convención sobre comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES) y en la Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), tal como se puede apreciar en el cuadro siguiente:

**Tabla 4. Especies de Flora Protegidas por Normas Internacionales**

N°	Especies de flora protegidas por normas internacionales	CITES	IUCN
1	<i>Austrocylindropuntia floccosa</i> (Salm-Dyck ex Winterfeld) F.Ritter	CITES II	LC
2	<i>Austrocylindropuntia lagopus</i> (K.Schum.) I.Crook, J.Arnold & M.Lowry	CITES II	VU
3	<i>Echinopsis maximiliana</i> Heyder ex A.Dietr.	CITES II	LC
4	<i>Echinopsis pentlandii</i> (Hook.) Salm-Dyck ex A.Dietr.	CITES II	LC

Fuente: Equipo técnico ACR Ausangate. GORE CUSCO. 2018.



## Valor Faunístico

En el ACR se han registrado 126 especies de fauna silvestre, de las cuales 77 corresponde a especies de aves, 25 mamíferos, 2 reptiles, 2 anfibios y se han identificado al menos 20 especies de insectos.

Debido al gradiente altitudinal en el que se encuentra el ACR Ausangate (4500 a 6050m), se constituye en una zona estratégica para la conservación de los camélidos sudamericanos silvestres, especialmente de vicuñas, especie cuya fibra tiene un alto valor comercial internacional, y que bajo asistencia técnica a las comunidades campesinas podría convertirse en una actividad sostenible que brinde recursos económicos para mejorar la calidad de vida de las comunidades; en esta zona también se observa la presencia de cóndores y especies de fauna silvestre, principalmente roedores como *Akodon torques* y entomofauna con especies de las familias Phormicidae, Tenebrionidae, Nepticulidae, cuya presencia se limita a pequeñas áreas dentro del ACR Ausangate. Entre la fauna silvestre identificada en la categoría de amenazada, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 004-2014-AG, podemos mencionar a: vicuña (*Vicugna vicugna*), taruca (*Hippocamelus antisensis*), cóndor (*Vultur gryphus*), aves acuáticas como la gallareta gigante (*Fulica gigantea*) y el zambullidor plateado (*Podiceps occipitalis*), las mismas que están amenazadas por el deshielo y la pérdida de lagunas altoandinas, alguno de los cuales se mencionan en la Tabla 5.

**Tabla 5: Especies de Aves, según categoría de amenaza**

Espece	Nombre Común	D.S. N° 004-2014-MINAGRI	CITES	UICN
<i>Vultur gryphus</i>	Cóndor andino	EN	Apéndice I	NT
<i>Phegornis mitchellii</i>	Chorlo cordillerano	NT		NT
<i>Phoenicopterus chilensis</i>	Flamenco chileno	NT	Apéndice II	NT
<i>Theristicus melanopsis</i>	Ibis Negro-afrentado, bandurria de cara negra	VU	....	LC
<i>Fulica gigantea</i>	Gallareta gigante	NT	....	LC
<i>Podiceps occipitalis</i>	Zambullidor Plateado	NT	....	LC

Fuente: Equipo técnico ACR Ausangate. GORE CUSCO 2018

## Valor ambiental

El establecimiento del ACR Ausangate es de significativa importancia ambiental debido a que presenta muchos tipos de bienes y servicios ambientales, entre ellos podemos mencionar la producción primaria, la producción de oxígeno, el ciclo de nutrientes, la formación y retención de suelo, la provisión de hábitats, regulación hídrica, del clima y calidad de aire, la polinización, el control de plagas y enfermedades, mantenimiento de la diversidad de pastos para camélidos



sudamericanos, plantas medicinales y tintóreas, y valores culturales a través de los nevados como los Apus o dioses tutelares.

Un valor muy importante para las poblaciones humanas es el de la regulación hídrica, puesto que el macizo del Ausangate, sus lagunas y los diferentes acuíferos como manantes y bofedales son importantes ecosistemas que hacen posible que las comunidades de plantas, animales y el hombre podamos gozar de este recurso que abastece de agua al 53% de la población cusqueña, la cual depende directamente del recurso agua proveniente del Sistema Vilcanota, el cual se alimenta del río del mismo nombre, cuyo caudal proviene en un 77.72% del ACR Ausangate. Posee además lagunas de importancia hidroenergética como la laguna de Sibinacocha.

### **Valor cultural**

Las montañas que forman parte del ACR Ausangate son consideradas por la población local como Apus debido a su imponente presencia y su relación Religioso-Cultural con las poblaciones andinas locales. Su sincretismo con la fe católica ha generado una gran devoción y peregrinación, convirtiéndose en una de las principales actividades religiosas de la sierra sur del país. Asociado a ello está presente un componente histórico cultural importante, evidencia de la presencia del hombre antiguo en la zona, lo que le brinda un gran potencial turístico.

En el área se cuenta con un conjunto de evidencias de cultura material, como también de cultura inmaterial evidenciada mediante sus manifestaciones culturales y vida cotidiana, expresados en sus prácticas ancestrales de trabajo colectivo en el manejo y en la crianza de sus animales muy relacionadas a sus festividades y ceremonias religiosas, en el uso de plantas medicinales para curar afecciones y evitar enfermedades, así como el uso de plantas tintóreas que se continua practicando hasta la actualidad.

Considerando los valores étnicos, históricos y culturales asociados al área, debido a la presencia de comunidades campesinas indígenas perteneciente al pueblo Quechuas que habitan en su interior, la propuesta del ACR Ausangate permitirá al Estado cumplir efectivamente con su obligación de proteger la pluralidad étnica y cultural de la nación, así como con su obligación de respetar la identidad cultural de los pueblos indígenas; según lo establecido por el artículo 2 inciso 19 y el artículo 89, respectivamente, de la Constitución Política del Perú.

### **b. Derechos adquiridos.**

Para determinar los derechos de terceros existentes al interior del ACR Ausangate, el Gobierno Regional Cusco, solicitó información a las diferentes entidades públicas (SUNARP, COFOPRI, SERFOR, MINEM, MINAGRI, MINCUL, MTC, MINSA, MINEDU, PRODUCE, DRAC, etc.), en base a las respuestas remitidas por dichos sectores se redimensionó la propuesta del ACR, quedando los siguientes derechos:



- Los territorios de las Comunidades Campesinas Phinaya y Sallani, comunidades que como resultado del proceso de consulta previa<sup>3</sup> aceptaron formar parte de la propuesta del ACR. Así como la Declaración de Manejo para el aprovechamiento Sostenible de camélidos sudamericanos silvestres (vicuña) de la Comunidad Campesina de Sallani, a quienes se les respetan sus derechos adquiridos conforme se indica en la Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento.
- Los predios de propiedad de los señores Francisco Mamani Cruz y Lucia Puma Ccasa de Mamani, Felipe Maque Quispe y Jacinta Mamani Saca, Eusebio Mamani Condori, Antonio Mamani Mamani, Julio Vengoa Salas, Eduardo Rafaele Huamán y Nazaria Huamán Mamani, Ramiro Irco Quispe y Valentina Quispe Tintaya; quienes otorgaron su consentimiento para formar parte del ACR, de acuerdo a las cartas de consentimiento que obran en el expediente técnico, además, de seis predios inscritos en las Partidas Electrónicas N° 02024038, N° 02017852, N° 02024040\_2, N° 02024040\_1, N° 02021642, N° 02024046 y N° 02061779 a nombre de la Dirección de la Reforma Agraria, actualmente denominada MINAGRI.
- La línea de transmisión de propiedad de la empresa Electro Arazá; cuyo consentimiento de formar parte del ACR fue otorgada a través del documento ARA 027-2016 de fecha 21 de abril del 2016.
- Quince (15) concesiones mineras tituladas denominadas Guerra 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 18, Velasco Alvarado, Siempre Vencedores, Coral Rosado 1 2018, cuyos titulares son la empresa Lithium Energy Perú SA, Raymundo Chillihuani Ppaci, Company Minagant S.R.L. y Compañía Minera Bossi S.A.C. respectivamente<sup>4</sup>. Al respecto, el Gobierno Regional de Cusco, mediante Informe N° 070-A-2019 GRRNGMA/SBGGRR/MACB, señala que no existe oposición a la ejecución de toda actividad que impulse el desarrollo económico del país y/o del departamento de Cusco, como es el caso de la actividad minera formal, que se encuentran identificada en la zonificación del ACR. Las concesiones mineras otorgadas se encuentran en la Zona de Aprovechamiento Directo, donde está claramente especificado que se permiten el desarrollo de la actividad, la misma que deberá cumplir con la normatividad vigente. Cabe precisar que una concesión minera se encuentra superpuesta en un 7% a la zona silvestre, sobre nevados.



Cabe indicar que el expediente técnico de la propuesta del Área de Conservación Regional (ACR) Ausangate, que sustenta el establecimiento del ACR, contiene una zonificación preliminar que constituye su Plan Maestro Preliminar de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM.

<sup>3</sup> La consulta previa finalizó el 06 de marzo de 2018. <http://consultaprevia.cultura.gob.pe/wp-content/uploads/2017/09/ACTA-DE-CONSULTA-PREVIA-FINAL.pdf>

<sup>4</sup> Información obtenida hasta el 02 de octubre de 2019.

En ese sentido, atendiendo a la normativa, los tres tipos de zonificación (aprovechamiento directo, uso especial y uso silvestre) en el ACR Ausangate se han establecido en base a las características ambientales del ámbito y a los derechos preexistentes; lo cual evidencia que el establecimiento del ACR respeta el ejercicio de las actividades de los derechos preexistentes en armonía con los fines de conservación del área.

**Cuadro: Zonificación del Área de Conservación Regional Ausangate**

ZONAS	SUPERFICIE (ha)	Porcentaje (%) del ACR Ausangate	Derechos superpuestos
Zona Silvestre	5455.62	8.20	- Concesion minera N° 040016617 - Comunidad Campesina de Sallani
Zona de Uso Especial	2817.34	4.24	- Línea de transmisión de la Empresa Electro Arazá SAC - Comunidad Campesina de Phinaya
Zona de Aprovechamiento Directo	58241.21	87.56	- Comunidad Campesina Sallani - Comunidad Campesina Phinaya - DEMA para el aprovechamiento sostenible de camelidos sudamericanos silvestres de la CC de Sallani - Las concesiones mineras: 010448118, 010058718, 010448218 010057018, 010057318, 010057118 010057718, 010057518, 010057218 010057418, 010058018, 010057818 010058118, 010057918 - Predios privados de: Julio Vengoa Salas Eduardo Rafaele Huaman Ramiro Irco Quispe y esposa Valentina Quispe Tintaya Francisco Mamani Cruz Felipe Maqqe Quispe Eusebio Mamani Condori Antonio Mamani Mamani
Total	66514.17	100	



Por otro lado, cabe precisar que, de acuerdo a la R.P N° 2487-2019-INGEMMET/PE/PM, *las concesiones mineras no impiden ni restringen de modo alguno la creación de ninguna categoría de Área Natural Protegida, entre estas, las Áreas de Conservación Regional, las cuales son propuestas por los gobiernos regionales.*

### III. Viabilidad de la Gestión

#### a. Del Proceso Participativo

Para el establecimiento del ACR Ausangate, el Gobierno Regional Cusco, en coordinación con las y los representantes de las comunidades campesinas identificadas en el ámbito de la propuesta, desarrolló talleres informativos y participó en las asambleas comunales de cada una de las comunidades campesinas comprendidas en el ámbito de la propuesta.

Previo a los talleres informativos, se levantó información de campo sobre: a) actividades económicas locales (agricultura, ganadería, minería, comercio, recreo y turismo), b) social (salud, educación y organización social), c) costumbres, d) uso del territorio y aprovechamiento de recursos naturales y e) derechos reales, aplicando herramientas como mapas parlantes y entrevistas semi estructuradas.

En los talleres y asambleas, el equipo técnico del Gobierno Regional Cusco explicó y desarrolló los componentes de la propuesta del ACR: a) importancia de la propuesta, b) objetos de conservación (diversidad biológica, paisaje y patrimonio cultural), c) beneficios y regulaciones para la gestión del ACR, d) posibles proyectos a ejecutar en el ámbito de la propuesta, e) gestión participativa a través de la conformación del comité de gestión y f) propuesta de zonificación preliminar; como resultado de este proceso se obtuvieron actas de respaldo al establecimiento de la propuesta de ACR.

#### b. Del Proceso de Consulta Previa

Conforme a lo dispuesto en el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el establecimiento de un Área Natural Protegida debe realizarse en base a procesos transparentes de consulta a la población local interesada, donde se incluya a las comunidades campesinas o nativas de acuerdo a los procedimientos de consulta establecidos en el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países independientes de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, ratificado por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 26253.

El Estado Peruano promulgó la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los pueblos indígenas u originarios reconocidos en el Convenio 169 de la OIT, que desarrolla el contenido, los principios y el procedimiento del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios respecto a las medidas legislativas y administrativas que les afecten directamente.

El Gobierno Regional Cusco con el acompañamiento técnico del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura siguió cada una de las etapas del proceso de Consulta Previa: a) identificación de la medida administrativa, b) identificación de los pueblos originarios, c) informe previo favorable, d) reunión preparatoria, e) publicidad de la medida administrativa, f) etapa de información, g) evaluación interna, h) etapa de dialogo y i) etapa de decisión.



La consulta previa<sup>5</sup> se realizó entre los meses de setiembre del 2017 - marzo del 2018, cuyo resultado fue la aceptación de las Comunidades Campesinas de Pinhaya y Sallani de que sus territorios formen parte del ACR, y se zonifiquen en las zonas de aprovechamiento directo, zona silvestre y zona de uso especial.

### **c. Manejo y Financiamiento**

La administración y manejo del ACR Ausangate será financiado con fondos propios del Gobierno Regional Cusco, habiendo incluido fondos dentro de su programa anual de presupuesto para el desarrollo de actividades en la gestión del ACR. Este compromiso de sostenibilidad financiera ha sido puesto de manifiesto por el Gobierno Regional mediante Oficio N° 070-2017-GR CUSCO/GR, de fecha 25 de enero del 2017, mediante el cual presenta el compromiso de sostenibilidad, el cual fue ratificado por el Gobernador Regional con el Oficio N° 043-2019-GR CUSCO/GR. El financiamiento cubrirá los costos para la instalación del ACR, operación y mantenimiento, las cuales corresponden a la infraestructura (como puestos de control y vigilancia), equipamiento y mobiliarios (en las que se encuentran vehículos, equipos de cómputo, GPS), vestimenta, combustible, entre otros.

El financiamiento de la gestión del ACR Ausangate se dará mediante la apertura anual de los programas presupuestales (PP) 057 "Conservación de la Diversidad Biológica y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales en Área Natural Protegida" y PP 144 "Conservación y Uso Sostenible de Ecosistemas para la Provisión de Servicios Ecosistémicos". Además, el GORE Cusco cuenta con un convenio de apoyo a la gestión de las ACR a mediano plazo firmado con la Asociación para la Conservación de la Cuenca Amazónica (ACCA).

Asimismo, el Gobierno Regional Cusco complementará el financiamiento del ACR con la búsqueda de otras fuentes de financiamiento de cooperación nacional e internacional que coadyuven en la gestión del ACR, la cual se puede dar a través de la formulación de proyectos de cooperación internacional o algunas organizaciones no gubernamentales.

## **IV. Análisis Costo Beneficio**

El establecimiento del ACR brindará beneficios derivados de la conservación y uso sostenible de los bienes y servicios ecosistémicos; las acciones que desarrollará el Gobierno Regional permitirán contrarrestar las amenazas para los ecosistemas y especies, y posibilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, principalmente por las poblaciones aledañas al área. Si bien es cierto el ACR Ausangate brinda diversos servicios ecosistémicos en riesgo, la valoración económica del ACR Ausangate se realizará sobre el recurso hídrico y la captura de carbono en pastizales.



<sup>5</sup> <http://consultaprevia.cultura.gob.pe/proceso/propuesta-establecimiento-del-area-de-conservacion-regional-ausangate/>

Cabe precisar que la creación de un área de conservación regional implica determinar costos de oportunidad, para aquellas personas con derechos adquiridos. Es así que en el contexto de la conservación de los recursos naturales, el costo de oportunidad se puede definir como la diferencia entre las ganancias o beneficios del uso más rentable, versus aquellas ganancias o beneficios que resultan de la conservación (Wünscher et al. 2008). En el presente contexto, el costo de oportunidad se determina en mayor parte por el uso del suelo que prevalecería en la ausencia de la declaración del ACR (siguiendo White y Minang, 2011). Asimismo, en la legislación y normatividad vigente, el establecimiento de áreas protegidas no tiene efectos retroactivos ni afecta los derechos adquiridos con anterioridad a la creación de las mismas, razón por la cual, los beneficiarios de los derechos no pierden su derecho.

En el análisis realizado, se desprende que los derechos prediales de comunidades y propietarios privados, las actividades que desarrollan están vinculadas a la ganadería, pesca, y otras de subsistencia. Al revisar la Zonificación, en cuyo punto se definen las normas de usos y posibles afectaciones con el establecimiento, se verificó que estos derechos previos adquiridos se mantienen en la zona de aprovechamiento directo y en la zona de uso especial, donde no se restringen las actividades legítimas, sino que por el contrario, se procura generar condiciones para el ordenamiento de la actividad así como la formalización de las mismas (conformación de comités de usuarios de pastos, búsqueda de financiamiento para el aprovechamiento sostenible, etc.) Características que permitirán promover el desarrollo sostenible de estas poblaciones.

Respecto a la línea de transmisión eléctrica, también se procedió a revisar la zonificación, identificándose que este derecho está contemplado en la zona de aprovechamiento directo y en la zona de uso especial, donde están claramente especificados que se permiten en desarrollo de la actividad en el marco a su derecho. Arreglos que permitieron que la empresa titular presente la carta de consentimiento respectivo.

En este sentido, la creación del ACR no imposibilita el desarrollo de las actividades legítimas en relación a los derechos previos adquiridos, por lo cual no se dejan de percibir beneficios por la creación del ACR. Por esta razón, el costo de oportunidad de estas actividades sería muy bajo o incluso cero, por lo que no se considera como parte del análisis costo beneficio. Por el contrario, la creación del ACR le brinda un valor agregado a actividades como el turismo y el aprovechamiento sostenible.

En el caso de actividades ilegales, por ejemplo, la minería ilegal a pequeña escala, aunque claramente genera valor a quienes la practican, por su condición de ilegal se aplica la decisión de que su valor no debe ser calculado ni considerado en un Análisis Costo Beneficio cuyo propósito es informar la toma de decisión por parte del Estado. Se aplica entonces la decisión de que su valor no debe ser calculado ni considerado en un Análisis Costo Beneficio cuyo propósito es informar la toma de decisión por parte del Estado.



Los costos de oportunidad para los actores con derechos adquiridos, por el establecimiento del ACR Ausangate, se desarrollan en los párrafos siguientes.

La empresa generadora de electricidad EGEMSA, que almacena agua de la laguna de Sibinacocha en época de lluvia para favorecer el río Vilcanota en época seca, tendría costos de producción evitados, pues sin ACR la cantidad de agua de la laguna de Sibinacocha disminuiría, por lo que sus costos de producción se incrementarían al requerir de nuevas inversiones e insumos.

El ACR Ausangate cuenta con 45,000 ha de pastizales, de los cuales el 80% tienen sobrepastoreo y el restante 20% tienen pastoreo controlado; con el establecimiento del ACR existirá control de pastos progresivo, el cual no es automático ni gratuito. Ello se logrará con el apoyo de los usuarios de los pastizales, es decir, de los comuneros de Pinaya, Sallani y los propietarios de predios privados, quienes participarán de un proceso de aprendizaje que implica dedicación de tiempo y de algunas inversiones iniciales.

Cabe mencionar que el contar con pastoreo controlado se mejora la calidad de los pastos, mejorando la productividad del ganado.

En el ACR Ausangate existen plantas de uso medicinal y plantas utilizadas para teñir la fibra de alpaca, importantes para el mantenimiento y recuperación del conocimiento ancestral y mantenimiento de la cultura viva de las comunidades; además de su importancia para la economía familiar, pues algunas familias destinan las plantas medicinales al comercio; sin embargo, su extracción se realiza sin control adecuado. Con el establecimiento del ACR se realizará control a la extracción de plantas de uso medicinal y las utilizadas para teñir la fibra de alpaca, lo cual afectará los ingresos de las familias obtenidos por la venta de plantas, en un año aproximadamente; pero cuando se realice el manejo, estos resultados se verán reflejados en mayor cantidad de plantas que finalmente beneficiará su economía familiar.

Actualmente, las comunidades de Pinaya y Sallani no hacen adecuado mantenimiento de sus sistemas de saneamiento (agua y eliminación de excretas), existiendo fuga y desperdicio de agua, así como contaminación del suelo; con el establecimiento del ACR ello será controlado mediante un trabajo articulado con los integrantes del Comité de Gestión, por tanto, los pobladores incurrirán en un costo inicial para el adecuado mantenimiento de sus sistemas de saneamiento, pero luego coadyuvará al desarrollo de otras actividades.

En el caso de las concesiones mineras, corresponde citar uno de los considerandos del Decreto Supremo N° 070-2009-EM, donde se señala que la concesión minera no otorga derecho a la explotación de recursos minerales si antes no se han obtenido las certificaciones ambientales y arqueológicas correspondientes, así como los permisos para uso de los terrenos de propiedad privada en su caso. Por lo tanto, la concesión no se ve afectada, puesto que no se exige realizar un procedimiento adicional para que siga vigente.



Por otro lado, si las empresas mineras deciden desarrollar actividades de exploración y explotación dentro del ACR, el procedimiento administrativo normado en el reglamento de protección ambiental del sector minero, no contempla plazos o requisitos adicionales a las concesiones que se superpongan con un ACR, ya que estas son similares a los seguidos por concesiones que están fuera de un ACR, concluyéndose con ello que se genera costos administrativos adicionales, ni un tiempo adicional.

Finalmente, la legislación y normatividad vigente, al establecimiento de áreas protegidas no tiene efectos retroactivos ni afecta los derechos adquiridos con anterioridad a la creación de las mismas, razón por la cual, los beneficiarios de los derechos no pierden su derecho.

### **Valoración económica**

La valoración económica del ACR Ausangate considera el recurso hídrico y a la captura de carbono en pastizales.

#### **- Valoración Económica del Recurso Hídrico para consumo humano**

La Ciudad del Cusco cuenta con el servicio de agua potable a partir de cuatro sistemas de abastecimiento: Vilcanota, Piuray, Kor Kor y Salkantay, sistemas administrados por la EPS SEDACUSCO. Los sistemas Vilcanota y Piuray son los más importantes, considerando que brindan el servicio de agua potable a un 53% y 29% de la población atendida, respectivamente; mientras que los sistemas KorKor y Salkantay brindan el servicio a un 18% de la población atendida. La valoración del recurso hídrico considera el valor que asignan las personas al servicio de agua para consumo, medida a través del pago mensual de los hogares por este servicio. Bajo esta premisa se ha procedido a cuantificar los recursos económicos destinados al pago del servicio de agua potable por parte de la población de la ciudad del Cusco, atendida por el Sistema Vilcanota.

Bajo un escenario del ACR Ausangate establecido, se ha proyectado un flujo de caja, cuya proyección para 20 años se estimó con una tasa de descuento anual de 4%, obteniendo resultado para los beneficios.



**Tabla 6. Beneficios por la valoración del recurso hídrico**

Detalle	SITUACIÓN SIN ACR											SITUACIÓN CON ACR											Beneficios por establecimiento del ACR		
	Servicio de Agua Potable para consumo humano						Servicio de Agua Potable para consumo humano						Servicio de Agua Potable para consumo humano						Servicio de Agua Potable para consumo humano						
	Consumo mensual de agua por hogar	Tarifa de agua	Pago mensual por hogar	# de meses del año de consumo de agua x hogar	Pago anual por servicio de agua por hogar	# Hogares que pagan por el servicio de agua	Pago anual por servicio de agua	Valor del Recurso hídrico para consumo o S/.	Consumo mensual de agua por hogar	Tarifa de agua	Pago mensual por hogar	# de meses del año de consumo de agua x hogar	Pago anual por servicio de agua por hogar	# Hogares que pagan por el servicio de agua	Pago anual por servicio de agua	Valor del Recurso hídrico para consumo o S/.									
Unidad	m <sup>3</sup> /hogar	Soles/m <sup>3</sup>	Soles/mes	Mes	Soles/Año	hogar	S/.	m <sup>3</sup> /hogar	Soles/m <sup>3</sup>	Soles/mes	Mes	Soles/Año	hogar	S/.	S/.										
2017	5.3	0.84	4.43	12	53	14,220	756,253	5.3	0.84	4.43	12	53	15,906	845,921	845,921										
2018	5.3	0.84	4.43	12	53	14,220	756,253	5.3	0.84	4.43	12	53	15,906	845,921	845,921										
1	5.3	0.84	4.43	12	53	14,220	756,253	5.3	0.84	4.43	12	53	15,906	845,921	845,921										
2	5.3	0.84	4.43	12	53	14,220	756,253	5.3	0.84	4.43	12	53	15,906	845,921	845,921										
3	5.3	0.84	4.43	12	53	14,220	756,253	5.3	0.84	4.43	12	53	15,906	845,921	845,921										
4	5.3	0.84	4.43	12	53	14,220	756,253	5.3	0.84	4.43	12	53	15,906	845,921	845,921										
5	5.3	0.84	4.43	12	53	14,220	756,253	5.3	0.84	4.43	12	53	15,906	845,921	845,921										
6	5.3	0.84	4.43	12	53	14,220	756,253	5.3	0.84	4.43	12	53	15,906	845,921	845,921										
7	5.3	0.84	4.43	12	53	14,220	756,253	5.3	0.84	4.43	12	53	15,906	845,921	845,921										
8	5.3	0.84	4.43	12	53	14,220	756,253	5.3	0.84	4.43	12	53	15,906	845,921	845,921										
9	5.3	0.84	4.43	12	53	14,220	756,253	5.3	0.84	4.43	12	53	15,906	845,921	845,921										
10	5.3	0.84	4.43	12	53	14,220	756,253	5.3	0.84	4.43	12	53	15,906	845,921	845,921										
11	5.3	0.84	4.43	12	53	14,220	756,253	5.3	0.84	4.43	12	53	15,906	845,921	845,921										
12	5.3	0.84	4.43	12	53	14,220	756,253	5.3	0.84	4.43	12	53	15,906	845,921	845,921										
13	5.3	0.84	4.43	12	53	14,220	756,253	5.3	0.84	4.43	12	53	15,906	845,921	845,921										
AÑOS																									



Detalle	SITUACIÓN SIN ACR										SITUACIÓN CON ACR					Beneficios por establecimiento del ACR
	Servicio de Agua Potable para consumo humano										Servicio de Agua Potable para consumo humano					
	Consumo mensual de agua por hogar	Tarifa de agua	Pago mensual por agua por hogar	# de meses del año de consumo de agua x hogar	Pago anual por servicio de agua por hogar	# de Hogares que pagan por el servicio de agua	Pago anual por servicio de agua	Valor del Recurso hídrico para consumo o S/.	Consumo mensual de agua por hogar	Tarifa de agua	Pago mensual por agua por hogar	# de meses del año de consumo de agua x hogar	Pago anual por servicio de agua por hogar	# de Hogares que pagan por el servicio de agua	Pago anual por servicio de agua	
14	5.3	0.84	4.43	12	53	14,220	756,253	5.3	0.84	4.43	12	53	15,906	845,921	845,921	89,668
15	5.3	0.84	4.43	12	53	14,220	756,253	5.3	0.84	4.43	12	53	15,906	845,921	845,921	89,668
16	5.3	0.84	4.43	12	53	14,220	756,253	5.3	0.84	4.43	12	53	15,906	845,921	845,921	89,668
17	5.3	0.84	4.43	12	53	14,220	756,253	5.3	0.84	4.43	12	53	15,906	845,921	845,921	89,668
18	5.3	0.84	4.43	12	53	14,220	756,253	5.3	0.84	4.43	12	53	15,906	845,921	845,921	89,668
19	5.3	0.84	4.43	12	53	14,220	756,253	5.3	0.84	4.43	12	53	15,906	845,921	845,921	89,668
20	5.3	0.84	4.43	12	53	14,220	756,253	5.3	0.84	4.43	12	53	15,906	845,921	845,921	89,668

Fuente: Estudio del Análisis Costo/Beneficio de la propuesta de ACR Ausangate, enero 2019.



- **Valoración económica por captura de carbono en pastizales.**

La propuesta de ACR Ausangate cuenta con 45,000 ha de pastizales, de los cuales el 80% tienen sobrepastoreo y el restante 20 % tienen pastoreo controlado.

Tabla 07: Área de Pastizales ACR Ausangate

N°	Pastizales	Ha
01	Con sobrepastoreo	36,000
02	Con Pastoreo	9,000
	Total	45,000

Para el cálculo de la cantidad de carbono capturado en pastizales, se tomó como referencia el estudio “Reserva de Carbono en Bofedales y su Relación con la Florística y Condición del Pastizal”<sup>6</sup>, en el cual se investigó la cantidad de carbono del suelo en 9 bofedales de los departamentos de Ancash, Huancavelica, Arequipa y Puno; para el caso del ACR Ausangate se tomó los resultados obtenidos en los bofedales del departamento de Puno, pues estos presentan características similares a los bofedales del ACR Ausangate en cuanto a composición florística y clima.

Tabla 08: Cantidad de Carbono en Pastizales

N°	Pastizales	Cantidad de Carbono del suelo (Tn C/Ha)
01	Con sobrepastoreo	75
02	Con Pastoreo	201

**Determinación de Beneficios por Captura de Carbono en pastizales.**

En un escenario sin ACR el nivel de sobrepastoreo en un horizonte de 20 años en adelante será igual al actual, lo que significa que la cantidad carbono del suelo será de 75 TnC/ha año<sup>7</sup>. En un escenario con ACR se plantea que a partir del tercer año de un horizonte de 20 años se realice el pastoreo controlado de mil ha adicionales por año, llegando a tener al año 20 un total de 18 mil ha con pastoreo controlado.

Los beneficios estarán dados por el producto de la captura adicional de carbono en TnC/ha debido a la implantación anual progresiva de pastoreo controlado, por el precio de la TnC/ha.

N°	Precio del carbono	(Tn C/Ha)
01	US \$	7.17
02	Tipo de cambio S/. POR \$	3.36
03	S/.	24.09

A continuación se detallan los beneficios generados:



<sup>6</sup> Angela Yenny León Tinoco, “Reserva de Carbono en Bofedales y su Relación con la Florística y Condición del Pastizal”. Tesis para optar el grado de Magister Scientiae en Producción Animal, Universidad Nacional Agraria La Molina, Lima – Perú 2016.

<sup>7</sup> Cantidad de carbono correspondiente a pastizales de Puno, obtenida del estudio de Angela Yenny León Tinoco, “Reserva de Carbono en Bofedales y su Relación con la Florística y Condición del Pastizal”. Tesis para optar el grado de Magister Scientiae en Producción Animal, Universidad Nacional Agraria La Molina, Lima – Perú 2016.

Tabla 09. Determinación de beneficios por pérdida evitada de stock de carbono por establecimiento del ACR Ausangate

Detalle	Situación sin ACR						Situación con ACR						Beneficios por establecimiento del ACR				
	Áreas con Sobrepastoreo	TnC / ha	Contenido de Carbono del suelo	Contenido de Carbono del suelo	Total de Carbono Generado sin ACR	Áreas con sobrepastoreo	Contenido de Carbono del suelo	Contenido de Carbono del suelo	Contenido de Carbono del suelo	Áreas con Pastoreo	Contenido de Carbono del suelo	Carbono generado del suelo	Total de Carbono generado con ACR:	Pérdida Evitada de stock de carbono por establecimiento del ACR	Precio del Carbono por Tn	Precio del Carbono por Tn	Beneficios
Unidad	ha	TnC / año	TnC/año	TnC / ha	TnC/año	ha	TnC / ha	TnC/año	ha	TnC / ha	TnC/año	TnC/año	TnC/año	TnC	\$	\$/	\$/
1	36,000	75	2,700,000	75	2,700,000	36,000	75	2,700,000	0	201	0	2,700,000	0	7.17	24.09	0	
2	36,000	75	2,700,000	75	2,700,000	36,060	75	2,700,000	0	201	0	2,700,000	0	7.17	24.09	0	
3	36,000	75	2,700,000	75	2,700,000	35,000	75	2,700,000	1,000	201	201,000	2,901,000	201,000	7.17	24.09	4,842,331	
4	36,000	75	2,700,000	75	2,700,000	34,000	75	2,700,000	2,000	201	402,000	3,102,000	402,000	7.17	24.09	9,684,662	
5	36,000	75	2,700,000	75	2,700,000	33,000	75	2,700,000	3,000	201	603,000	3,303,000	603,000	7.17	24.09	14,526,994	
6	36,000	75	2,700,000	75	2,700,000	32,000	75	2,700,000	4,000	201	804,000	3,504,000	804,000	7.17	24.09	19,369,325	
7	36,000	75	2,700,000	75	2,700,000	31,000	75	2,700,000	5,000	201	1,005,000	3,705,000	1,005,000	7.17	24.09	24,211,656	
8	36,000	75	2,700,000	75	2,700,000	30,000	75	2,700,000	6,000	201	1,206,000	3,906,000	1,206,000	7.17	24.09	29,053,987	
9	36,000	75	2,700,000	75	2,700,000	29,000	75	2,700,000	7,000	201	1,407,000	4,107,000	1,407,000	7.17	24.09	33,896,318	
10	36,000	75	2,700,000	75	2,700,000	28,000	75	2,700,000	8,000	201	1,608,000	4,308,000	1,608,000	7.17	24.09	38,738,650	
11	36,000	75	2,700,000	75	2,700,000	27,000	75	2,700,000	9,000	201	1,809,000	4,509,000	1,809,000	7.17	24.09	43,580,981	
12	36,000	75	2,700,000	75	2,700,000	26,000	75	2,700,000	10,000	201	2,010,000	4,710,000	2,010,000	7.17	24.09	48,423,312	
13	36,000	75	2,700,000	75	2,700,000	25,000	75	2,700,000	11,000	201	2,211,000	4,911,000	2,211,000	7.17	24.09	53,265,643	
14	36,000	75	2,700,000	75	2,700,000	24,000	75	2,700,000	12,000	201	2,412,000	5,112,000	2,412,000	7.17	24.09	58,107,974	
15	36,000	75	2,700,000	75	2,700,000	23,000	75	2,700,000	13,000	201	2,613,000	5,313,000	2,613,000	7.17	24.09	62,950,306	
16	36,000	75	2,700,000	75	2,700,000	22,000	75	2,700,000	14,000	201	2,814,000	5,514,000	2,814,000	7.17	24.09	67,792,637	
17	36,000	75	2,700,000	75	2,700,000	21,000	75	2,700,000	15,000	201	3,015,000	5,715,000	3,015,000	7.17	24.09	72,634,968	
18	36,000	75	2,700,000	75	2,700,000	20,000	75	2,700,000	16,000	201	3,216,000	5,916,000	3,216,000	7.17	24.09	77,477,299	
19	36,000	75	2,700,000	75	2,700,000	19,000	75	2,700,000	17,000	201	3,417,000	6,117,000	3,417,000	7.17	24.09	82,319,630	
20	36,000	75	2,700,000	75	2,700,000	18,000	75	2,700,000	18,000	201	3,618,000	6,318,000	3,618,000	7.17	24.09	87,161,962	

Años



- **Costos:**

Se consideran los costos de operación y mantenimiento (costos que se realiza en la etapa de funcionamiento u operatividad del ACR)

**Tabla 10. Costos de operación y mantenimiento**

Rubro	Unidad de medida	Cantidad	Costo unitario Mensual (S/.)	Costo Unitario Anual (S/.)	Costo anual a precios de mercado (S/.)	F.C	Costo Total a precios sociales (S/.)
<b>Costos operación</b>					<b>204,500.00</b>		<b>188,936.30</b>
<b>Personal</b>					201,600.00		186,480.00
Jefe de área	Persona	1	4,500.00	54,000.00	54,000.00	0.925	49,950.00
Administrador	Persona	1	3,500.00	42,000.00	42,000.00	0.925	38,850.00
Guardaparque	Persona	4	1,600.00	19,200.00	76,800.00	0.925	71,040.00
Patrullaje (30 Km)	Persona	8	300.00	3,600.00	28,800.00	0.925	26,640.00
<b>Bienes</b>					2,900.00		2,456.30
Útiles de escritorio	Global	1		200.00	200.00	0.847	169.40
Equipo de vigilancia	Equipo	1		300.00	300.00	0.847	254.10
Indumentaria	Unidad	4		600.00	2,400.00	0.847	2,032.80
<b>Costos de mantenimiento</b>					<b>8,600.00</b>		<b>7,284.20</b>
<b>Infraestructura administración y control</b>	Unidad	1		300.00	300.00	0.847	254.10
<b>Puestos de vigilancia</b>	Unidad	2		2,000.00	4,000.00	0.847	3,388.00
<b>Equipos</b>	Equipo	1		500.00	500.00	0.847	423.50
<b>Senderos</b>	Km	6		500.00	3,000.00	0.847	2,541.00
<b>Miradores</b>	Unidad	3		200.00	600.00	0.847	508.20
<b>Zonas de camping</b>	Unidad	2		100.00	200.00	0.847	169.40
<b>COSTO TOTAL OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO</b>					<b>213,100.00</b>		<b>196,220.50</b>

Fuente: Estudio del Análisis Costo/Beneficio de la propuesta de ACR Ausangate, enero 2019.

El estimado de los beneficios directos e indirectos se obtuvo de la valoración de los servicios ecosistémicos de la valoración económica del recurso hídrico para consumo humano en la ciudad del Cusco, cuya población recibe el servicio de agua para consumo humano a través de 4 sistemas de abastecimiento, uno de ellos con captación del río Vilcanota, cuyo principal afluente es el río Salcca que nace enteramente en el ámbito de la ACR Ausangate.

**Evaluación Social (Costo Beneficio)**

Para realizar la evaluación social se elaboró el flujo de Costos a precios Sociales y el Flujo de Beneficios que consideran el excedente del productor por la actividad pecuaria producto del establecimiento del ACR que permitirá realizar un mejor



manejo de los pastos, evitando el sobrepastoreo, mejorando el alimento de las alpacas y por consiguiente mejora del rendimiento de fibra por alpaca; así mismo, el flujo considera el valor del recurso hídrico para consumo humano en un horizonte de evaluación de 20 años.

Las ratios de rentabilidad fueron determinados utilizando la tasa social de descuento de 4%, en concordancia a lo establecido por el MEF en el Anexo 3 del Invierte.pe para intervenciones de carácter ambiental.

**Tabla 11. Flujo de Costos y beneficios**

RUBROS	A			B			C	
	COSTOS	Inversión	Operación y Mantenimiento	BENEFICIOS	Captura de Carbono	Valor del Recurso hídrico para consumo S/.	FLUJO DE BENEFICIOS NETOS	
Horizonte de Evaluación (Años)	0	465,755	465,755				-465,755	
	1	196,221		196,221	89,668	-	89,668	-106,553
	2	196,221		196,221	89,668	-	89,668	-106,553
	3	196,221		196,221	4,931,999	4,842,331	89,668	4,735,778
	4	196,221		196,221	9,774,330	9,684,662	89,668	9,578,110
	5	196,221		196,221	14,616,661	14,526,994	89,668	14,420,441
	6	196,221		196,221	19,458,992	19,369,325	89,668	19,262,772
	7	196,221		196,221	24,301,324	24,211,656	89,668	24,105,103
	8	196,221		196,221	29,143,655	29,053,987	89,668	28,947,434
	9	196,221		196,221	33,985,986	33,896,318	89,668	33,789,766
	10	196,221		196,221	38,828,317	38,738,650	89,668	38,632,097
	11	196,221		196,221	43,670,648	43,580,981	89,668	43,474,428
	12	196,221		196,221	48,512,980	48,423,312	89,668	48,316,759
	13	196,221		196,221	53,355,311	53,265,643	89,668	53,159,090
	14	196,221		196,221	58,197,642	58,107,974	89,668	58,001,422
	15	196,221		196,221	63,039,973	62,950,306	89,668	62,843,753
	16	196,221		196,221	67,882,304	67,792,637	89,668	67,686,084
	17	196,221		196,221	72,724,636	72,634,968	89,668	72,528,415
	18	196,221		196,221	77,566,967	77,477,299	89,668	77,370,746
	19	196,221		196,221	82,409,298	82,319,630	89,668	82,213,078
20	196,221		196,221	87,251,629	87,161,962	89,668	87,055,409	

Fuente: Estudio del Análisis Costo/Beneficio de la propuesta de ACR Ausangate, enero 2019.

Los ratios obtenidos (Tabla 12) indican que la intervención es rentable, presenta un VAN positivo, la TIR de 181.19% muy por encima de la tasa social de descuento; así mismo el ratio B/C nos dice que por cada sol invertido se obtiene un beneficio de S/. 153.33



**Tabla 12: Indicadores de Rentabilidad**

TASA DE DESCUENTO	4%
VALOR ACTUAL NETO - VAN	477,166,540
TASA INTERNA DE RETORNO - TIR	181.19%
B/C	153.33

#### **V. Análisis de Impacto de la Vigencia de la Norma en la Legislación Nacional**

El establecimiento del ACR Ausangate se sustenta en la facultad del Estado Peruano de definir las condiciones para la utilización y conservación de los recursos naturales reconocida en la Constitución Política de 1993 en sus artículos 67 y 69, en los cuales se regula la obligación del Estado de promover el usos sostenible de sus recursos naturales, la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas.

Asimismo, considerando los valores étnicos, históricos, culturales y biológicos asociados al área, el Estado cumplirá efectivamente con su deber de garantizar el derecho de los/las ciudadanos peruanos/as a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, según lo establecido en el artículo 2 inciso 22 de la Constitución Política del Perú.

El artículo 1 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, define a las Áreas Naturales Protegidas como aquellos espacios continentales y/o marinos del territorio nacional expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país.

La referida Ley, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, y en particular, la Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas - Plan Director, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, respaldan el establecimiento de áreas naturales protegidas en sus tres niveles de administración Nacional, Regional y Privado. Asimismo, en el artículo 11 de esta norma se menciona que los Gobiernos Regionales pueden gestionar ante el SERNANP la tramitación de un Área de Conservación Regional en su jurisdicción.

Asimismo, el Gobierno Regional Cusco, de acuerdo con el artículo 53 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, tiene como función en materia ambiental el proponer la creación de Áreas de Conservación Regional en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Según lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, el ejercicio de la propiedad y los demás derechos reales adquiridos



con anterioridad al establecimiento de un Área Natural Protegida debe hacerse en armonía con los objetivos y fines para los cuales estas han sido establecidas.

El proceso de establecimiento del ACR se ha basado, también en lo dispuesto en la Política Regional del Ambiente de la Región Cusco, aprobada por Ordenanza Regional N° 035-2012-CR/GRC.Cusco, en la cual indica los lineamientos de política para el manejo y gestión de las Áreas Naturales Protegidas.

Además, se han cumplido con los requisitos establecidos en la directiva para el establecimiento de las propuestas de Áreas de Conservación Regional, Resolución Presidencial N° 205-2010-SERNANP, y tomando en cuenta lo estipulado en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 757, el cual menciona que el establecimiento de áreas naturales protegidas no tiene efectos retroactivos ni afecta los derechos adquiridos con anterioridad a la creación de las mismas.

Por tanto existe mandatos constitucionales y normativos de obligatorio cumplimiento a nivel nacional y regional que respaldan el establecimiento del ACR Ausangate, teniendo en cuenta que es un importante complemento del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE en la conservación in situ de la diversidad biológica y responden a requerimientos regionales de conservación de recursos de importancia especial para la región, articulado a un adecuado ordenamiento del territorio.

En ese sentido, el establecimiento del ACR Ausangate mediante Decreto Supremo no busca innovar o suplir vacíos en el ordenamiento legal existente, ni es una propuesta de modificación o derogación de normas vigentes, sino que, busca complementar y contribuir con la conservación de áreas de importancia ecológica significativa en el departamento del Cusco, contando con un marco normativo vigente que regulará su administración por parte del Gobierno Regional del Cusco.

